

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, escrito presentado por la señora LUZ DARY CARABALI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 2502

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: LINA MARIA GOMEZ ESPINOSA Y OTROS

CAUSANTE: COSME GOMEZ GALLO

RADICADO: 76-001-31-10-013-2018-00320-00

Allega múltiples escritos la señora LUZ DARY CARABALI quien fue reconocida dentro del presente tramite sucesorio en calidad de cónyuge sobreviviente, realizando manifestaciones injuriosas tales como *“JUEZ HENRY CLAVIJO CORTES REPETIR SUCECION INTESTADA PORQUE NO FUE UNA SUCECION JUZTA FUE UNA SUCECION DE ROBO Y MENTIRAS...” (sic).*

Es de advertirle a la peticionaria que dentro del presente tramite no se encuentran actuaciones pendientes por surtir, toda vez que el pasado 08 de noviembre del 2019 este Juzgado emitió Sentencia N° 254, la cual fue apelada dentro del momento procesal oportuno por el apoderado de la señora CARABALI, trámite que fue remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala de Familia para lo de su competencia, y finalmente mediante acta N° 009 el Honorable M.P Oscar Fabian Combariza Camargo, confirmo la Sentencia emitida por este despacho y condeno en costas procesales a la parte recurrente.

Se le itera a la peticionaria que el tramite sucesorio fue tramitado con estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, a la luz de las precisas previsiones constitucionales que lo guían sin que actualmente se encuentre trámite alguno por surtir dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente escritos allegados por la señora LUZ DARY CARABALI, indicando que el presente asunto se encuentra finalizado con sentencia de primera instancia, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala de Familia.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de carácter averiguatorio, a fin de que se investigue el delito por INJURIA (art. 220 del código penal) en el que puede estar incurriendo señora LUZ DARY CARABALI de acuerdo a lo indicado en precedencia, para lo cual se adjunta los múltiples escritos allegados a esta dependencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.